

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **ISMAEL PLATA PEREZ**, a través de apoderada especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- Las pretensiones PRIMERO y SEGUNDO declarativas corresponde a una actuación judicial atribuida por la ley a otra jurisdicción, considerando que pretende la nulidad de unos actos administrativos, trámite que no está asignado al conocimiento de la jurisdicción laboral, por tanto, deberá excluirlas.
- 2.- No cuantifica las pretensiones PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO condenatorias, por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero la reliquidación de la pensión de vejez, la diferencia que resulte de la suma ya reconocida y los intereses moratorios, estos dos últimos conceptos causados a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP).
- 3.- No acredita haber agotado la reclamación administrativa ante COLPENSIONES Seccional Bucaramanga, aspecto necesario para determinar la competencia de este Despacho.
- 4.- En el hecho TERCERO no expresa las razones por las cuales considera que la liquidación de la pensión de vejez reconocida al accionante se encuentra mal elaborada.
- 5.- No cumple el requisito formal previsto en el numeral 8º del artículo 25 del CPTSS, pues se limita a citar normas, sin exponer las relevantes para el caso concreto y los argumentos que soportan su defensa.
- 6.- No suministra el correo electrónico del demandante ni de la demandada para efectos de notificación, como lo exige el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, información indispensable para los fines descritos en el artículo 78 numeral 14 *Ibidem*. Igualmente, deberá suministrar el número de contacto fijo y/o celular de cada una de las partes.
- 7.- No acredita la calidad de pensionado por vejez que invoca el demandante, siendo esta condición la que lo legitima para promover la acción.
- 8.- Revisados los documentos aportados como anexos, evidencia el Despacho que el actor omite suministrar en los HECHOS información en relación con trámites

previos de reliquidación, por tanto, deberá adicionar los hechos y aportar los actos administrativos respectivos.

9.- La relación de la prueba documental hecha en el acápite correspondiente no coincide con los documentos aportados.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la apoderada del demandante, que al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

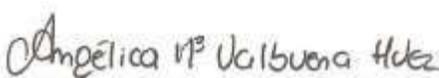
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor ISMAEL PLATA PEREZ, a través de apoderada especial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

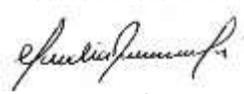
SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del demandante, a la abogada KATHERINE PAOLA SANCHEZ JAIME, conforme al poder otorgado (fls. 2 y 3).

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

CJLM

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 070 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020. EN BUCARAMANGA,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ SECRETARIA</p>
